

CONSTANCIA. Noviembre 02 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito del Procurador.

Rad. 2022-318 VS. Adjudicación Apoyo.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00318-00 (VS. Adjudicación Apoyo)

Agréguese al presente proceso el escrito anterior -solicitud de pruebas- radicado el 01-11-2022 por el Procurador 217 judicial 1, y téngase en cuenta en su momento legal oportuno, esto es, para el Decreto de las pruebas solicitadas y que de oficio se consideren pertinentes en las presente diligencias.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 196 el 04 de noviembre 2022.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
--

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 01 de Noviembre del 2022

HORA: 10:55:50 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **ANDRÉS MAURICIO GIL CASTAÑO**, con el radicado; 202200318, correo electrónico registrado; mauriciogil@outlook.com, dirigido al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
187.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221101105551-RJC-4706



OF. No. 187-2022-P217- JI - IAF
Manizales, 1 de noviembre de 2022

Señora
JUEZ SEXTA DE FAMILIA
Manizales

Proceso. Proceso Designación de Apoyo
Beneficiario Accionado. SANDRA MILENA GIL HENAO
Radicación. 17001 -31-10-006-2022-318-00

Me permito solicitar se decreten como pruebas en el proceso de la referencia, las siguientes:

PRIMERO. Que, en el informe decretado en el auto admisorio de la demanda, por parte de la asistente social se establezca de forma clara la forma en que se logra determinar que no es posible conocer la voluntad de la señora SANDRA MILENA. En caso contrario se establezca que ajustes razonables se requieren para efectos de poder dilucidar esta, y conocer sus apreciaciones sobre la designación de apoyos que se solicita.

SEGUNDO. En caso de ser posible en la audiencia de práctica de pruebas se intente la realización de entrevista con la señora SANDRA MILENA GIL HENAO, la cual atendiendo las circunstancias referidas en los fundamentos fácticos de la demanda, en lo posible se practique de forma presencial, y en caso de que la audiencia de práctica de pruebas se realice de forma virtual, solicito que la señora SANDRA MILENA sea llevada a una institución del Estado, en aras garantizar el mejor ambiente para ella, y tener certeza que no sea influenciada por ningún factor externo.

TERCERO. Se decrete el testimonio de los señores JOSE YAMID GIL HENAO, ADRIANA MARIA GIL HENAO, LUZ AIDA GIL HENAO y CARLOS DUVIER GIL HENAO, de quienes se dice son hermanos de la señora SANDRA MILENA GIL HENAO, los cuales declararan específicamente en caso de que logre determinar la necesidad de la designación de apoyo, cual es la persona idónea para ejercer dicha labor.

En caso de que el juzgado considere necesario realizar alguna notificación electrónica¹, la misma puede verificarse en el correo electrónico institucional amgil@procuraduria.gov.co y/o procuraduria217judicial@gmail.com o la inscrita en el registro nacional de abogados mauriciogil@outlook.com.

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO GIL CASTAÑO
Procurador 217 Judicial I

¹ ¹ Se advierte que, de este memorial, como de todos los presentados por esta Procuraduría Judicial se remitió copia a los correos electrónicos de las partes e intervinientes, como se hacía aún antes de la vigencia del decreto 806 de 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 C.G.P.